

Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa

Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, en el Ejercicio de 2016

Auditoría Forense: 2016-4-99494-12-0003-DN-2018

DN18003

Criterios de Selección

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación relativa al Título Cuarto de la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores, se recibió en la Auditoría Superior de la Federación denuncia fundada con documentos y evidencias, respecto de la cual, mediante Dictamen Técnico Jurídico de procedencia de fecha 6 de julio de 2018, en los términos del artículo 62 de dicha Ley, el Auditor Superior de la Federación autorizó la realización de la revisión del ejercicio en curso o de ejercicios anteriores.

Con base en lo anterior, los criterios de selección se sustentaron en las evidencias de la referida denuncia, así como en diversos elementos y factores, como son, entre otros, los montos y variaciones de recursos presupuestales ejercidos por el ente a fiscalizar, y la relevancia y trascendencia de su operación programática e institucional.

Objetivo

fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, en el ejercicio 2016.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

INGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	122,888.6
Muestra Auditada	122,888.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó una muestra de 122,888.6 miles de pesos, que representan el 100.0% del universo modificado durante la ejecución de la auditoría, el cual se integra por 106,838.9 miles de pesos, que corresponden al Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS) con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y 16,049.7 miles de pesos, que durante la ejecución de la auditoría se conoció que la universidad suscribió el 29 de enero y 2 de mayo de 2016, las Bases de Colaboración números DGAF/DI/04/BC/2016 y DGAF/DI/46/BC/2016 y sus respectivos convenios modificatorios, con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Antecedentes

Como resultado de la denuncia presentada el 23 de marzo de 2018, relacionada con presuntas irregularidades en el uso y aplicación de los recursos recibidos durante la Cuenta Pública 2016 por la actual Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, derivado de la celebración de contratos con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) por un monto de 106,838.9 miles de pesos, se determinó que se cuenta con elementos que hacen presumir la existencia de actos irregulares en el uso y aplicación de los recursos federales recibidos por la referida universidad; por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 y 89, fracción XVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se autorizó la revisión del ejercicio fiscal 2016 a la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

Por otra parte, es de señalar que el nombre de la Universidad Autónoma indígena de México (UAIM), fue sustituido por el de Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS), de conformidad con el decreto número 624 publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 19 de agosto de 2016, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la UAIS, en la cual se estableció su creación como una institución pública de educación superior, descentralizada del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Resultados

1. La Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS) antes Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), en el ejercicio 2016, suscribió los instrumentos jurídicos que se detallan a continuación, de los cuales, uno lo formalizó con la SEDATU y dos con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y sus respectivos convenios modificatorios; dichas contrataciones se realizaron al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP):

Instrumentos Jurídicos Suscritos por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa en el Ejercicio 2016
(Miles de pesos)

Dependencia o Entidad	Instrumento Jurídico Núm.	Fecha de suscripción	Objeto	Monto facturado
SEDATU	Primer Convenio Específico Núm. SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016	28/01/16	Servicio profesional y tecnológico para el desarrollo y aplicación de modelos y métodos de las acciones para la equidad de género para el empoderamiento de la mujer.	106,838.9
INDAABIN	Bases de Colaboración No. DGAF/DI/04/BC/2016	29/01/16	Apoyo en sitio para la mejora y automatización de procesos así como la continuidad de la creación de la plataforma del sistema de información inmobiliaria federal y paraestatal del INDAABIN, Etapa 2.	12,300.6
INDAABIN	Convenio Modificadorio No. DGAF/DI/04/BC/2016-1	13/12/16	Obligaciones adicionales a las pactadas en las Bases de Colaboración No. DGAF/DI/04/BC/2016, las cuales no implican variaciones substanciales respecto de su objeto.	1,789.2
INDAABIN	Bases de Colaboración No. DGAF/DI/46/BC/2016	02/05/16	Apoyo en sitio para la creación del módulo de contratos y arrendamientos de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	1,633.3
INDAABIN	Convenio Modificadorio No. DGAF/DI/46/BC/2016-1	13/12/16	Obligaciones adicionales a las pactadas en las Bases de Colaboración No. DGAF/DI/46/BC/2016, las cuales no implican variaciones substanciales respecto de su objeto.	326.6
Total				122,888.6

Fuente: Información y documentación proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, con oficios números R-209/2018, R-134/2018, y CGA-269/201, de fechas 23 de agosto, 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente.

Con escrito sin número y de fecha 26 de enero de 2016, la UAIS manifestó a la SEDATU, bajo protesta de decir verdad, que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización de los servicios requeridos por la SEDATU y no requeriría de la contratación de terceros en un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total del convenio específico, a celebrar con la SEDATU, para llevar a cabo el servicio denominado “Desarrollo y Aplicación de Modelos y Métodos de las Acciones para la Equidad de Género para el Empoderamiento de la Mujer, en Cumplimiento de sus Fines Institucionales”.

Asimismo, con escrito sin número de fecha 11 de enero de 2016, la UAIS manifestó al INDAABIN que contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para llevar a cabo el proyecto "Apoyo en sitio para la automatización de procesos, así como la continuidad de la creación de la plataforma del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del INDAABIN, Etapa 2" y que en caso, de requerirse la contratación de un tercero, ésta no excedería en un 49% del monto total; asimismo, señaló que en caso contrario la UAIM aplicaría sus procedimientos de adjudicación y contratación.

No obstante lo anterior, se comprobó que la UAIS no contó con la capacidad técnica, material y humana para cumplir el objeto de los instrumentos jurídicos que suscribió con la SEDATU y el INDAABIN, además de que tampoco se acreditaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en razón de lo siguiente:

1. La Universidad, para acreditar su capacidad técnica, material, humana y financiera, mediante dos escritos, el primero sin número y sin fecha y el segundo sin número del 12 de enero de 2016, presentó a la SEDATU y al INDAABIN, respectivamente, su curriculum empresarial, que únicamente refiere a información sobre las capacidades académicas de la Universidad, sin acreditar experiencia y actividades en trabajos similares que demuestren su trayectoria en servicios convenidos y contratados con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, ni la capacidad material de la misma, entendiéndose por ésta, las herramientas, inmuebles y, en su caso, maquinaria o equipos con que contaba la referida Universidad para la prestación de los servicios, por lo que no demostró su capacidad para cumplir con los servicios convenidos, los cuales ascendieron a un total de 122,888.6 miles de pesos; monto 3 veces superior al presupuesto anual modificado de la Universidad en el ejercicio 2016 (42,509.6 miles de pesos).
2. La UAIS, en el ejercicio 2016, facturó un total de 122,888.6 miles de pesos, de los cuales 106,838.9 miles de pesos fueron a la SEDATU y 16,049.7 miles de pesos al INDAABIN, y se constató que para cumplir las obligaciones contraídas en el convenio específico que suscribió con la SEDATU, contrató directamente con terceros 106,838.9 miles de pesos que representa el 100.0% del total pagado por la SEDATU a la UAIS, y adjudicó los servicios a las personas morales siguientes:

**Contratación de Terceros por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa
para la ejecución de los servicios convenidos con la SEDATU en 2016
(Miles de pesos)**

Persona Moral	Importe convenido	Importe pagado por la UAIS
Factores y Servicios Humanos, S.A. de C.V.	70,537.0	70,537.0
Asesores Contables Administrativos VICMA, S.A. de C.V.	17,324.8	17,328.3
Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.	12,135.5	12,135.5
Conseil Best, S.A. de C.V.	⁽¹⁾ Sin información	6,168.1
Fuerza Neutra, S.A. de C.V.	⁽¹⁾ Sin información	1,624.0
Total	99,997.3	107,792.9

⁽¹⁾ La Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa manifestó no haber localizado la totalidad de la información y documentación vinculada con los servicios prestados por dichas empresas.

Fuente: Información y documentación presentada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

Respecto a los servicios pactados con el INDAABIN, la UAIS entregó de manera imprecisa e incompleta la documentación justificativa y comprobatoria para acreditar los servicios presuntamente proporcionados al referido Instituto, por lo que no fue posible determinar puntualmente la subcontratación que realizó la UAIS con terceros, para cumplir con los compromisos convenidos con el INDAABIN.

Por lo anterior, se concluye que la UAIS no contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para prestar los servicios, ya que en el caso del convenio con la SEDATU, el total de éstos fueron contratados con terceros y, respecto a los servicios convenidos con el INDAABIN, no se pudo determinar la contratación que realizó la UAIS con terceros; por lo que en ambos casos, la contratación realizada con la UAIS no representó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez; además, se detectaron irregularidades que evidencian la probable simulación y elaboración de información y documentación presumiblemente irregular, con la que se pretendió acreditar los servicios prestados, como se detalla en los resultados siguientes.

Es importante señalar que si bien es cierto que el artículo 18, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, vigente a la fecha de la suscripción de los instrumentos jurídicos con la SEDATU y el INDAABIN, la cual fue aprobada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y publicada en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” establece la posibilidad de que el Rector suscriba convenios de colaboración, coordinación o intercambio, también lo es que dicha facultad está condicionada a que los mismos sean tendientes al desarrollo de las tareas académicas, situación que en el caso concreto no ocurrió, dado que el objetivo y finalidad del convenio suscrito con la SEDATU en el ejercicio 2016, fue para el “Servicio Profesional y Tecnológico para el Desarrollo y Aplicación de Modelos y Métodos de las Acciones para la Equidad de Género para el Empoderamiento de la Mujer, en Cumplimiento de sus Fines Institucionales”.

En el caso de las Bases de Colaboración suscritas con el INDAABIN el objeto fue para el “Apoyo en sitio para la mejora y automatización de procesos; además, de la continuidad de la creación de la plataforma del sistema de información inmobiliaria federal y paraestatal del INDAABIN, Etapa 2” y para el “Apoyo en sitio para la creación del módulo de contratos y arrendamientos de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”.

La actividad económica de la UAIS registrada ante el Servicio de Administración Tributaria está relacionada con *escuelas de educación superior pertenecientes al sector público*, esto es, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, su fin preponderante es la impartición de educación superior principalmente a los demandantes procedentes de los grupos étnicos nativos del país, de manera gratuita, el cual es distinto a la prestación de servicios a través de convenios, como los suscritos con la SEDATU y el INDAABIN. Finalmente se comprobó que no obstante de haber recibido recursos públicos federales, la UAIS no informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de los recursos, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 12, párrafos once y trece, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la UAIS, mediante escrito sin número del 17 de enero de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad, que ya no se tenía ninguna otra información y/o documentación relacionada a este proceso. Por lo que no se desvirtúan las irregularidades determinadas en el presente resultado y las observaciones y recomendaciones persisten.

2016-4-99067-12-3-01-001-DN-2018 Recomendación

Para que la Universidad Autónoma Indígena de México actualmente Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, cumpla estrictamente lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento y demás normativa, y evitar la opacidad en las contrataciones con entes públicos; es decir, se abstenga de contratar o convenir servicios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando no cuente con la capacidad técnica, material, humana y financiera para cumplir con las obligaciones y compromisos contratados o convenidos.

2016-B-25000-12-3-08-001-DN-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión solicitaron, autorizaron y suscribieron bajo un proceso de contratación inusual el Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, y las Bases de Colaboración números DGAF/DI/04/BC/2016 y DGAF/DI/46/BC/2016 y sus respectivos convenios modificatorios; asimismo, no vigilaron el estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento, en virtud de que para formalizar los instrumentos jurídicos suscritos, con sus respectivos anexos técnicos, el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa otrora Universidad Autónoma Indígena de México manifestó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) que no requería de la contratación de terceros en un porcentaje mayor que el establecido (49%) del importe total de los instrumentos jurídicos suscritos; sin embargo, contrató con terceros el 100% de los servicios pactados.

2. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS), antes Universidad Autónoma Indígena de México, correspondiente al Primer Convenio Específico núm. SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito el 28 de enero de 2016 con la SEDATU, con el objeto de prestar el servicio profesional y tecnológico para el “Desarrollo y Aplicación de Modelos y Métodos de las Acciones para la Equidad de Género para el Empoderamiento de la Mujer, en Cumplimiento de sus Fines Institucionales”, se determinó lo siguiente:

1. Con escrito de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por el Rector y Representante Legal de la Universidad, manifestó a la SEDATU que la universidad contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización de los servicios convenidos y que no requeriría la contratación de terceros en un porcentaje mayor al 49% del importe total del convenio específico.
2. El Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016 fue suscrito por la UAIS, al amparo del quinto párrafo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4, de su Reglamento, el 28 de enero de

2016, con una vigencia al 31 de diciembre de 2016, por un monto mínimo de 44,000.0 miles de pesos y un monto máximo de 110,000.0 miles de pesos.

3. La UAIS recibió los pagos de la SEDATU por los servicios convenidos por un total de 106,838.9 miles de pesos, los cuales se detallan a continuación:

**Pagos recibidos por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa al amparo del
Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016**

(Miles de pesos)

No	Núm. Factura	Fecha Factura	Total	Fecha de pago
1	868	18/02/16	5,800.7	18/02/16
2	923	12/04/16	7,884.4	18/04/16
3	950	02/05/16	3,081.5	10/05/16
4	977	18/05/16	9,035.3	24/05/16
5	998	31/05/16	9,874.4	23/06/16
6	1023	09/06/16	9,118.4	14/06/16
7	1053	05/07/16	18,778.0	08/07/16
8	1086	11/08/16	14,007.2	16/08/16
9	1136	13/09/16	14,694.4	21/09/16
10	1229	17/10/16	14,564.6	21/10/16
Total			106,838.9	

Fuente: Información y documentación presentada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

4. Se constató que la UAIS, en el ejercicio 2016, del total facturado y pagado por la SEDATU por 106,838.9 miles de pesos, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio específico que suscribió con la Dependencia, subcontrató con terceros el 100.0% del importe total cobrado, y se observó en la evidencia documental proporcionada por la UAIS, que no se acreditó que la contratación de los terceros, se realizó en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y se adjudicaron directamente los servicios a las personas morales siguientes:

**Contratación de Terceros por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa
para la ejecución de los servicios convenidos con la SEDATU en 2016**

(Miles de pesos)

Persona Moral	Importe Convenido	Importe pagado por la UAIS
Factores y Servicios Humanos, S.A de C.V.	70,537.0	70,537.0
Asesores Contables Administrativos VICMA, S.A. de C.V.	17,324.8	17,328.3
Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.	12,135.5	12,135.5
Conseil Best, S.A. de C.V.	⁽¹⁾ Sin información	6,168.2
Fuerza Neutra, S.A. de C.V.	⁽¹⁾ Sin información	1,624.0
Total	99,997.3	107,793.0

⁽¹⁾ La Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa manifestó no haber localizado la totalidad de la información y documentación vinculada con los servicios prestados por dichas personas morales.

Fuente: Información y documentación presentada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

En la ejecución de la auditoría, se obtuvo información y evidencia de que la Persona Moral Factores y Servicios Humanos, S.A de C.V., realizó transferencias bancarias de recursos, entre los que se encuentran los recibidos por la UAIS, por un importe de 70,537.0 miles de pesos, principalmente a las personas morales Administración de Empresas Integradas, S.A. de C.V., Anklage, S.A. de C.V., Desarrolladora de Servicios Humanos, S.A. de C.V., Prima Integral, S.A. de C.V., Nexter, S.A. de C.V. y Balomi, S.C., quienes a su vez transfirieron recursos a las personas morales SERMACH, S.A. de C.V., SREVINT, S.A. de C.V., ALTNUT, S.A. de C.V., UCETNI, S.A. de C.V., TEENUSED, S.A. de C.V. y MATCHSER, S.A. de C.V., y se constató con el análisis a las actas constitutivas, que las referidas personas morales se vinculan con el mismo fedatario que hizo constar la constitución de la sociedad y por al menos un integrante y/o accionista; en el caso de personas morales SERMACH, S.A. de C.V., y MATCHSER, S.A. de C.V., comparten el mismo domicilio fiscal; y también se detectó que las personas morales SERMACH, S.A. de C.V., SREVINT, S.A. de C.V., ALTNUT, S.A. de C.V. y MATCHSER, S.A. de C.V., tienen el mismo Apoderado Legal y/o Administrador Único, el detalle se presenta a continuación:

Red de Vínculos entre las Personas Morales que recibieron transferencias de la Persona Moral Factores y Servicios Humanos, S.A. de C.V.

Persona Moral contratada por UAIS	Personas Morales vinculadas	Apoderado Legal/Administrado or Único	Vinculados por Integrantes y/o accionistas	Comparten el mismo Domicilio Fiscal	Fedatario
Factores y Servicios Humanos, S.A. de C.V.	ALTNUT, S.A. de C.V.	X	X		X
	MATCHSER, S.A. de C.V.	X	X	X	X
	SERMACH, S.A. de C.V.	X	X	X	X
	SREVINT, S.A. de C.V.	X	X		X
	TEENUSED, S.A. de C.V.			X	X
	UCETNI, S.A. de C.V.		X		X

Fuente: Información y Documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, con la revisión de la relación definitiva de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, con información actualizada al 26 de septiembre de 2018, se constató que el nombre de la persona moral UCETNI, S.A. de C.V., se menciona en el citado supuesto.

5. En relación con las personas morales, adicionalmente se determinó lo siguiente:

- **Factores y Servicios Humanos, S.A. de C.V.**
- Con la información y documentación presentada por la UAIS, se constató que los pagos efectuados por la UAIS a la referida persona moral corresponden al “Servicio de Conducción de Grupos Focales en Tlapa de Comonfort”, al amparo del Contrato de prestación de servicios sin número, del 2 de febrero de 2016, no obstante, no se acreditó con documentación soporte la ejecución del servicio y la aplicación del monto de los recursos públicos recibidos por los servicios presumiblemente prestados a la universidad. Asimismo, la persona moral **Factores y Servicios Humanos, S.A. de C.V.**, no atendió el requerimiento de información y documentación emitido por la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio número DGAF/1545/2018, del 13 de noviembre de 2018, por lo que se formuló solicitud a la Dirección General Jurídica de la ASF, para que en su caso, de inicio al procedimiento de imposición de multa.

Por otra parte, se constató que la referida persona moral aun cuando cuenta con registro patronal en materia de Seguridad Social en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no reporta trabajadores activos; únicamente tiene registrados a 2 personas en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y, la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, no cuenta con datos o registros sobre la Situación Fiscal ni pagos realizados por concepto de Impuesto sobre Nóminas e Impuesto sobre Tenencia o Usos de Vehículos.

- **Asesores Contables Administrativos VICMA, S.A. de C.V.**

Los servicios pagados a la referida persona moral corresponden presumiblemente a la elaboración del Diagnóstico sociodemográfico y geográfico de Tlapa de Comonfort y municipios aledaños del Estado de Guerrero, al amparo del Contrato de prestación del servicio del 3 de febrero de 2016; sin que se haya acreditado, con evidencia justificativa y comprobatoria la ejecución del servicio y el monto de los recursos públicos federales recibidos por la referida persona moral; toda vez que no atendió el requerimiento de información y documentación realizado por la Auditoría Superior de la Federación, con oficio número DGAF/1154/2017, del 10 de octubre de 2018, por lo que se formuló solicitud a la Dirección General Jurídica de la ASF, para que en su caso, de inicio al procedimiento de imposición de multa.

Además, se comprobó que la persona moral **Asesores Contables Administrativos VICMA, S.A. de C.V.**, dio de alta su Número de Registro Patronal (NRP) en el IMSS e INFONAVIT el 1 de junio de 2016 (posterior a la fecha de celebración del convenio) y afilió a 4 personas en ambos casos, no se localizó información relativa a la situación fiscal, ni a pagos efectuados de contribuciones locales, en la Tesorería de la Ciudad de México, de acuerdo con el domicilio fiscal registrado.

Con información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se conoció que la persona moral transfirió recursos, incluyendo los que recibió de la universidad por 17,328.3 miles de pesos, a las siguientes personas morales: Servicios Mila, S.A. de C.V., Servicios Fiscales en Administración SIC, S.A de C.V., Acabados Constrarq, S.A de C.V., Servicios Imperiales SIAL, S.A. de C.V., Computraz Comercializadora, S.A. de C.V sin poder determinar el destino final de los recursos públicos.

- **Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.**

Se constató con los comprobantes fiscales que los pagos efectuados por la UAIS a la referida persona moral fueron presumiblemente para la elaboración del “Diagnóstico integral del marco normativo para combatir la violencia hacia la mujer”, al amparo del contrato de prestación de servicios del 4 de marzo de 2016.

- No obstante lo anterior, de acuerdo con la ejecución de la auditoría 1792- DE, correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016, practicada a la SEDATU, se comprobó que la persona física que conforme a los poderes notariales formalizados, ostenta el carácter de apoderado legal de la referida persona moral y, quien presumiblemente suscribió el día 4 de marzo de 2016, el contrato de prestación de servicios con la universidad, le dio seguimiento y entregó los servicios a la Universidad, manifestó en entrevista realizada el 13 de octubre de 2018, desconocer ser el apoderado legal de la persona moral **Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.**, no haber suscrito ningún contrato con la UAIM, ni con la UAIS, ni haber realizado entregable alguno; asimismo, tampoco haber administrado recurso económico alguno de la referida persona moral, hechos que quedaron consignados en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 015/CP2016, de fecha 13 de octubre de 2017, levantada como parte de la auditoría.

- Por otra parte, se constató con la información y documentación remitida por las autoridades competentes, que la persona moral **Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.**, no se encuentra registrada en el IMSS, ni en el INFONAVIT y, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México informó que no cuenta con registro alguno respecto a su situación fiscal y pago de contribuciones locales, de acuerdo con su domicilio fiscal.

Además, se conoció con la información remitida por la CNBV, que la referida persona moral transfirió recursos a las siguientes personas morales GSA International Support, S.A de C.V., Erix Comercial, S.A. de C.V., Consorcio Regional de Servicios Logísticos, S.A.P.I de C.V., Agilidad de Oro, S.A. de C.V., Yaso, S.A. de C.V. y The Royal Bank of Scotland México, S.A; Institución de Banca Múltiple, en los que se incluyó los pagados por la UAIS por 12,135.4 miles de pesos, sin poder determinar hasta el momento el destino final de los recursos públicos.

- **Personas Morales Conseil Best, S.A. de C.V. y Fuerza Neutra, S.A. de C.V.**

Aun cuando la UAIS manifestó en el oficio número CGA-269/2018 del 15 de noviembre de 2018, dirigido al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, haber suscrito contratos para la prestación de los servicios convenidos con la SEDATU, señaló que, derivado del cambio de administración, no fue localizada en las instalaciones de la Universidad la documentación soporte que acredite su participación en los referidos servicios.

6. Para acreditar la ejecución de los servicios pagados por la SEDATU, la UAIS remitió los entregables siguientes:

- I. “Diagnóstico de las necesidades de las mujeres y análisis de oferta de servicios para el empoderamiento de las mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero y municipios aledaños”, recibido a entera satisfacción por la SEDATU mediante el acta de Aceptación y Cierre del 5 de octubre de 2016.
- II. “Manual del sistema de Gestión y Operación de los Servicios del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, México”, recibido a entera satisfacción por la SEDATU mediante el acta de Aceptación y Cierre del 5 de octubre de 2016.

7. Con la revisión efectuada al entregable denominado “Diagnóstico de las necesidades de las mujeres y análisis de oferta de servicios para el empoderamiento de las mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero y municipios aledaños”, presentado por la UAIS para acreditar los pagos efectuados por la SEDATU al amparo del convenio en referencia, firmado el 28 de enero de 2016, se determinó lo siguiente:

- a) Se presume que el denominado “Diagnostico” entregado por la UAIS a la SEDATU fue realizado con anterioridad a la fecha de contratación y ejecución de los servicios, en razón de lo siguiente:
 - Su contenido es coincidente en su totalidad con la descripción del proyecto “Apoyo al Diseño e Implementación de un Centro Ciudad Mujer en Tlapa de Comonfort”, el cual fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

a solicitud del Gobierno Federal, a fin de adaptar el modelo de los Centros Ciudad Mujer (CCM) desarrollados y conducidos en El Salvador (Coordinación Técnica número ME-T1259, con fecha de inicio del 1 de abril de 2014 y dos años de ejecución); siendo la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la instancia federal encargada del diseño, construcción e implementación del CCM en Tlapa de Comonfort Guerrero, mismo que fue inaugurado por la referida Dependencia el 20 de julio de 2015.

- En el contenido del entregable presentado el 17 de septiembre de 2018 por la UAIS, para acreditar la ejecución del convenio suscrito con la SEDATU, se consignó lo siguiente: ...la elaboración del diagnóstico responde a la petición que el gobierno de México ha solicitado al BID para realizar la adaptación del Modelo Ciudad Mujer al contexto Mexicano, mismo que será ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDATU) de México, en estrecha coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), además, refiere de manera puntual a la Coordinación Técnica número ME-T1259, y en el anexo denominado Conducción de grupos focales en Tlapa de Comonfort, se verificó que el entregable refiere a que el reclutamiento de las participantes fue realizado por otra persona moral (sin precisar el nombre completo de la organización) y por la SEDESOL a través de los operadores de los Comedores Comunitarios del programa gubernamental Sin Hambre.
 - La UAIS no acreditó con evidencia documental alguna, la recolección, procesamiento y análisis de datos cuantitativos y cualitativos relativos a la situación, necesidades, usos, comportamientos y los servicios proporcionados a las mujeres y adolescentes residentes de Tlapa de Comonfort y municipios aledaños mediante la elaboración de entrevistas, observación directa y grupos focales, en los plazos establecidos en el convenio con la SEDATU.
 - Algunos apartados del entregable y propuestas la presenta la UAIS como proyecciones relativas a la creación o implementación del Centro Ciudad Mujer o refieren que se elaboran para apoyar en el diseño y adecuación cultural de los servicios a ser suministrados por el CCM; sin embargo, considerando que, a la fecha de contratación y ejecución del entregable, el CCM ya se encontraba en operación, no hace aportaciones orientadas a las acciones de mejora del mismo.
- b) Se constató que la información contenida en el entregable que hizo la UAIS a la SEDATU, fue extraída textualmente de internet, además de comprobar que es una recopilación de diversos artículos de revistas, libros y leyes.
- c) Respecto a las conclusiones consignadas en el “Diagnostico”, se constató que en las mismas, únicamente se incorporan algunas líneas de la información presentada en el diagnóstico referido, sin incluir todo el contenido del mismo; haciendo sólo referencia en temas como la migración, educación, empleo, violencia y los servicios de salud, que no proporcionan aportaciones significativas para el funcionamiento del CCM.
8. Con el análisis comparativo realizado al contenido del entregable Diagnóstico de las necesidades de las mujeres y análisis de oferta de servicios para el empoderamiento de las mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero y municipios aledaños, que la UAIS entregó

para acreditar la ejecución de los servicios pagados por la SEDATU, al amparo del Primer Convenio Específico núm. SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, con el entregable convenido por la SEDATU en el ejercicio 2016, con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC), al amparo del Primer convenio específico núm. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015, comprobando que ambos entregables consignan el mismo contenido.

9. En relación con el Manual del Sistema de Gestión y Operación de los Servicios del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, MAP-Módulo de Atención Primaria, en el Estado de Guerrero México, se determinó lo siguiente:
 - I. Con el análisis comparativo realizado, se presume que dicho manual fue elaborado con anterioridad a la fecha de contratación y ejecución de los servicios, en razón de lo siguiente:
 - A. Que el contenido del entregable proporcionado por la UAIS a la SEDATU como producto del convenio, coincide con la descripción del tercer componente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al amparo de la Cooperación Técnica número ME-T1259 formalizada el 28 de marzo de 2014, misma que tuvo como objeto apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en la ejecución y administración del CCM mediante, entre otros, el diseño del sistema de gestión de los CCM, en el que se incluyó, el diseño del funcionamiento de recepción, registro, orientación, identificación, manejo de casos/referenciación y sistema de gestión interinstitucional, monitoreo y evaluación del CCM en Tlapa de Comonfort; no obstante, que a la fecha de contratación y presunta ejecución del entregable por parte de la UAIS, el Centro Ciudad de las Mujeres ya había sido inaugurado (fecha de inauguración 20 de julio de 2015).
 - B. En el contenido del entregable presentado por la UAIS a la SEDATU, se hace referencia a que el entregable fue ejecutado en el marco del Programa previsto con el BID.
 - C. En el entregable por parte de la UAIS para su entrega y cobro a la SEDATU, se advierte que únicamente se cambiaron las siglas que refieren a que el proyecto fue desarrollado para la SEDESOL por las siglas de la SEDATU, además de que se determinaron incongruencias en la información que se presenta, ya que las áreas encargadas de la ejecución de los procesos del CCM que se describen en el entregable, corresponden a Unidades Administrativas que están integradas en la estructura orgánica de la SEDESOL y no de la SEDATU; asimismo, el marco legal y normativo de los procesos, consignados en el Manual entregado a la SEDATU, coincide con el que contiene el Manual de Operación para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios y de los Lineamientos Normativos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios correspondientes a la SEDESOL, independientemente de que las reformas normativas referidas en el mismo están desactualizadas.

- II. Más de la mitad del entregable corresponde a la transcripción de leyes e información como carátulas e índices y formatos repetidos, que no contribuyen al cumplimiento del objeto del convenio.
 - III. Aunado a lo anterior, se constató que el Manual del Sistema de Gestión y Operación del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort), entregado por la UAIS a la SEDATU, fue elaborado por la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero (UPFIM), al amparo del Primer Convenio Específico al Convenio General de Colaboración para el Servicio Profesional y Tecnológico para el Desarrollo y Aplicación de Mecanismo de Operación para la Ejecución de los Programas y Acciones para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, en Cumplimiento de sus Fines Institucionales, número SEDATU/DGAPADN-UPFIM/33901.03/2016, suscrito el 2 de febrero de 2016.
10. La UAIS suscribió el Primer Convenio Específico núm. SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, el 28 de enero de 2016 con la SEDATU, observándose sin validez jurídica, toda vez que fue suscrito por la Directora General Adjunta para la Igualdad de Género de la SEDATU, la cual no tenía atribuciones o facultad expresa en el Reglamento Interior de la SEDATU, para suscribir instrumentos jurídicos a nombre de la SEDATU; además de que la referida servidora pública, también participó en su momento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en la Coordinación Técnica suscrita el 28 de marzo de 2014 con el Banco Interamericano de Desarrollo, número ME-T1259, para la adaptación y operación del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Por lo antes expuesto, se concluye que la contratación realizada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa al amparo del Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito el 28 de enero de 2016 con la SEDATU; es presumiblemente irregular, toda vez que se constató que los entregables objeto del convenio ya habían sido elaborados con anterioridad a su suscripción con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, al amparo de la Coordinación Técnica núm. ME-T1259, en el que también participó la titular de la Dirección General Adjunta para la Igualdad de Género de la SEDATU, en su carácter de Coordinadora del Proyecto, como servidora pública de la SEDESOL, quien suscribió el referido convenio; asimismo, el entregable relativo al Diagnóstico de las necesidades de las mujeres y análisis de oferta de servicios para el empoderamiento de las mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero y municipios aledaños, ya había sido contratado adicionalmente por la SEDATU con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC), al amparo del Primer convenio específico núm. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015 suscrito en el ejercicio 2015 y, con respecto al Manual del Sistema de Gestión y Operación de los Servicios del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, MAP-Módulo de Atención Primaria, en el Estado de Guerrero, México, el contenido de dicho documento es coincidente con la descripción del tercer componente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la adaptación y operación del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero, al amparo de la Cooperación Técnica número ME-T1259 formalizada el 28 de marzo de 2014.

Asimismo, se determinaron incongruencias en la información consignada en el entregable, ya que las áreas encargadas de la ejecución de los procesos del CCM que se describen en el entregable, corresponden a Unidades Administrativas que están integradas en la estructura orgánica de la SEDESOL y no de la SEDATU, y el marco legal y normativo de los procesos, consignado en el Manual corresponde al de la SEDESOL y no a la SEDATU; aunado, a que dicho Manual fue contratado simultáneamente por la SEDATU, con la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero (UPFIM) al amparo del Primer convenio específico núm. SEDATU/DGAPADN-UPFIM/33901.03/2016, suscrito el 2 de febrero de 2016, con una vigencia del 2 de febrero a 31 de diciembre de 2016, por un monto de 185,839.5 miles de pesos. Asimismo, se presume que ni la UAIS, ni las personas morales contratadas por ésta, realizaron la prestación de los servicios objeto del convenio.

En cuanto a las personas morales a las que la UAIS transfirió el 100.0% de los recursos federales pagados por la SEDATU, a la fecha de cierre del presente informe no fueron localizadas en su domicilio fiscal o no atendieron el requerimiento de información formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

Adicionalmente, se observó que presumiblemente la UAIS simuló y elaboró evidencia documental para comprobar la prestación de servicios a la SEDATU en el ejercicio 2016 al amparo del citado Primer Convenio Específico núm. SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito el 28 de enero de 2016.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la UAIS, mediante escrito sin número del 17 de enero de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad, que ya no se tenía ninguna otra información y/o documentación relacionada a este proceso. Por lo que no se desvirtúan las irregularidades determinadas en el presente resultado y las observaciones y recomendaciones persisten.

2016-4-99067-12-3-06-001-DN-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 106,838,857.55 pesos (ciento seis millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 55/100 m.n.), por que se verificó que la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS), otrora Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), no prestó los servicios contratados con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el ejercicio 2016, al amparo del Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito el 28 de enero de 2016, toda vez que se constató que los entregables objeto del convenio fueron presumiblemente elaborados utilizando la información contenida en trabajo similar efectuado por SEDESOL con anterioridad a la fecha de celebración del convenio, con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, al amparo de la Coordinación Técnica núm. ME-T1259 formalizada el 28 de marzo de 2014, liderada por la SEDESOL donde se observó que también participó la servidora pública que suscribió el citado convenio específico. Asimismo, el entregable relativo al Diagnóstico de las necesidades de las mujeres y análisis de oferta de servicios para el empoderamiento de las mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y municipios aledaños, ya había sido contratado con anterioridad por la SEDATU con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC,), al amparo del Primer convenio específico núm. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015 suscrito en el ejercicio 2015; con respecto al Manual del Sistema de

Gestión y Operación de los Servicios del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, MAP-Módulo de Atención Primaria, en el Estado de Guerrero, México, su elaboración fue contratada simultáneamente con la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero (UPFIM) al amparo del Primer convenio específico núm. SEDATU/DGAPADN-UPFIM/33901.03/2016, suscrito el 2 de febrero de 2016. Además, se presume que ni la UAIS, ni las empresas contratadas por ésta, realizaron la prestación de los servicios objeto del convenio, toda vez que las empresas a quienes la Universidad transfirió el 100.0% de los recursos federales pagados por la SEDATU no presentaron la información y/o documentación que compruebe y justifique los servicios contratados, además de que no fueron localizadas en su domicilio fiscal o no atendieron el requerimiento de información formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

3. El 29 de enero de 2016, la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS) antes Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) formalizaron las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016, operación realizada al amparo del quinto párrafo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), cuyo objeto fue Apoyo en sitio para la mejora y automatización de procesos así como la continuidad de la creación de la plataforma del sistema de información inmobiliaria federal y paraestatal del INDAABIN, Etapa 2, con una vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016 y un monto máximo de 12,300.6 miles de pesos; asimismo, con fecha 13 de diciembre de 2016 suscribieron el convenio modificatorio número DGAF/DI/04/BC/2016-1 con el objeto de ampliar el monto y plazo de las bases de colaboración signadas el 29 de enero de 2016, por lo que el monto modificado fue por 1,789.2 miles de pesos y el plazo del 1 de enero al 28 de febrero de 2017.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la UAIS, así como de la obtenida en la solicitud de información y documentación realizada al INDAABIN, se determinó lo siguiente:

1. La UAIS manifestó en la Declaración 2.4 del referido instrumento jurídico que disponía de los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que fueran necesarios para la ejecución por sí misma del objeto del instrumento jurídico, y señaló que cumpliría con los requisitos previstos en el párrafo quinto del artículo 1 de la LAASSP.
2. La UAIS emitió comprobantes fiscales y cobró al INDAABIN los servicios presumiblemente realizados al amparo de las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016, por 12,300.6 miles de pesos, así como los realizados al amparo del convenio modificatorio por 1,789.2 miles de pesos, los cuales se proporcionaron en los meses de febrero y marzo de 2017; el detalle de los pagos se presenta a continuación:

Comprobantes fiscales emitidos y cobrados por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa al amparo de las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016 y su convenio modificatorio formalizadas con el INDAABIN en el ejercicio 2016

(Miles de pesos)

Cons.	Convenio	Núm. factura	Fecha	Subtotal	IVA	Total	Fecha de pago
1	DGAF/DI/04/BC/2016	857	09/02/16	2,120.8	339.2	2,460.0	23/02/16
2	DGAF/DI/04/BC/2016	893	03/03/16	771.2	123.4	894.6	17/03/16
3	DGAF/DI/04/BC/2016	915	05/04/16	771.2	123.4	894.6	20/04/16
4	DGAF/DI/04/BC/2016	958	04/05/16	771.2	123.4	894.6	13/05/16
5	DGAF/DI/04/BC/2016	1011	01/06/16	771.2	123.4	894.6	13/06/16
6	DGAF/DI/04/BC/2016	1051	04/07/16	771.2	123.4	894.6	14/07/16
7	DGAF/DI/04/BC/2016	1070	02/08/16	771.2	123.4	894.6	15/08/16
8	DGAF/DI/04/BC/2016	1105	01/09/16	771.2	123.4	894.6	15/09/16
9	DGAF/DI/04/BC/2016	1206	06/10/16	771.2	123.4	894.6	19/10/16
10	DGAF/DI/04/BC/2016	1255	03/11/16	771.2	123.4	894.6	16/11/16
11	DGAF/DI/04/BC/2016	1293	01/12/16	771.2	123.4	894.6	15/12/16
12	DGAF/DI/04/BC/2016	1332	04/01/17	771.2	123.4	894.6	12/01/16
13	DGAF/DI/04/BC/2016-1	1366	01/02/17	771.2	123.4	894.6	17/02/17
14	DGAF/DI/04/BC/2016-1	1384	01/03/17	771.2	123.4	894.6	13/03/17
Total				12,146.4	1,943.4	14,089.8	

Fuente: Información y documentación proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, con oficios números R-209/2018, R-134/2018, y CGA-269/201, de fechas 23 de agosto, 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente.

- En el anexo técnico de las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016, se estableció que el servicio consistiría en contar con el personal en sitio que considerara las actividades de diagnóstico, análisis, diseño, implementación, liberación, seguimiento, coordinación de funcionalidad y de usuario final, mantenimiento a los procesos y sistemas informáticos del INDAABIN, así como la integración en una plataforma unificada; mediante el desarrollo, mantenimiento y configuración de los sistemas del Instituto; para el efecto, la UAIS debería de contar, dentro de su equipo de trabajo con 13 perfiles profesionales distintos, los cuales deberían de acreditar experiencia a través de cartas de recomendación y conocimientos con diplomas de cursos, certificaciones, diplomados, especializaciones o estudios de posgrado; la experiencia requerida en los diversos perfiles era entre los 2 y hasta 10 años; además, se requerían a 25 prestadores de servicios que cubrieran estos 13 perfiles profesionales mensualmente, los cuales se detallan a continuación:

**Perfiles requeridos a la UAIS para la prestación de los servicios convenidos con el INDAABIN
en el ejercicio 2016**

Cons.	Perfil	Número de recursos	Costo Mensual (Miles de pesos)	Meses	Costo Total (Miles de pesos)
1	Administrador de Proyecto	1	52.0	11	572.0
2	Desarrollador Senior	5	44.0	11	2,420.0
3	Desarrollador Junior	5	40.0	11	2,200.0
4	Soporte en sistemas	2	34.0	11	748.0
5	Analista de sistemas	3	34.0	11	1,122.0
6	Administrador de documentos (MAAGTIC-SI)	1	40.0	11	440.0
7	Administrador de Base de datos Senior	1	44.0	11	484.0
8	Administrador de base de datos Junior	1	34.0	11	374.0
9	Desarrollador BI y BSC	1	34.0	11	374.0
10	Diseñador Web	1	34.0	11	374.0
11	Mejora e integración de servicio	1	34.0	11	374.0
12	Calidad y administración de ambientes	1	34.0	11	374.0
13	Desarrollador Geo-Informático	2	34.0	11	748.0
		25	Subtotal		10,604.0
			IVA		1,696.6
			Total		12,300.6
Convenio modificatorio DGAF/DI/04/BC/2016-1					1,789.2
Total General					14,089.8

Fuente: Información y documentación proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, con oficios números R-209/2018, R-134/2018, y CGA-269/201, de fechas 23 de agosto, 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente.

4. Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la UAIS, consistente en 48 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, nóminas del período de febrero a diciembre de 2016 y los pagos realizados por la UAIS durante 2016, al personal que presumiblemente prestó los servicios; y del análisis a los entregables proporcionados, se comprobó lo siguiente:
 - a) Considerando el costo total de los perfiles señalados en los entregables remitidos por el INDAABIN, los cuales representan 12,258.8 miles de pesos, se determinó que 6,233.7 miles de pesos (12,258.8 miles de pesos – 6,025.1 miles de pesos) no fueron comprobados por la universidad, toda vez que se constataron discrepancias entre los costos de los perfiles convenidos y pagados por la UAIS al personal que presuntamente realizó los trabajos, de conformidad con lo siguiente:

Perfiles pagados por la UAIS por la prestación de los servicios convenidos con el INDAABIN en el ejercicio 2016

(Miles de pesos)

Perfil	Entregables finales periodo (enero-diciembre 2016)	Contratos Individuales 2016	Nómina (enero diciembre 2016)	Pagos realizados
Líder de Proyecto	572.0	413.6	355.9	381.0
Desarrollador Sr	2,420.0	1,520.8	1,311.3	1,405.8
Desarrollador Jr	2,186.0	1,572.6	1,345.8	1,375.3
Soporte a sistemas	357.0	161.2	154.7	150.6
Soporte a sistemas-SAP	374.0	513.4	265.3	271.8
Analista	1,122.0	665.3	506.3	509.3
Administrador de documentación MAAGTIC-SI	440.0	237.6	216.6	219.1
Administrador de base de datos y BI, Sr	484.0	328.7	297.7	324.7
Administrador de base de datos y BI, Jr	374.0	177.7	172.4	181.5
Desarrollador BI BSC	374.0	168.9	152.6	160.4
Diseñador Web	374.0	262.9	240.7	255.4
Mejora e integración de servicio	374.0	230.6	255.4	290.9
Calidad y Administración de los ambientes	374.0	326.6	76.4	92.6
Desarrollador Geo-Informático	742.9	587.4	405.0	406.8
Subtotal	10,567.9	7,167.0	5,755.9	6,025.1
IVA	1,690.9	N/A	N/A	N/A
Total	12,258.8	7,167.0	5,755.9	6,025.1

Fuente: Información y documentación proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, con oficios números R-209/2018, R-134/2018, y CGA-269/201, de fechas 23 de agosto, 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente, e información y documentación remitida por el INDAABIN con oficio número DGAF/488/2018 de fecha 25 de octubre de 2018.

- b) Respecto a los servicios proporcionados en el mes de febrero de 2016, se constató mediante el análisis de los entregables que los trabajos no se realizaron completos, por lo que se determinaron 200 horas que representan 41.8 miles de pesos, que no se encuentran acreditadas con evidencia justificativa y comprobatoria que las sustente, como se señala a continuación:

Horas pagadas y no acreditadas en los entregables que obran en el INDAABIN

(Miles de pesos)

Perfil	Horas reportadas	Horas pagadas	Diferencia en horas	Equivalencia en meses	Monto por mes	Monto total
Desarrollador Geo-Informático	170	200	-30	0.8	34.0	28.9
Soporte a sistemas	100	200	-100	0.5	34.0	17.0
Desarrollador Jr	130	200	-70	0.6	40.0	26.0
	400	600	-200		108.0	71.9
					Subtotal	36.1
					IVA	5.7
					Total	41.8

Fuente: Información y documentación proporcionada por el INDAABIN con oficio número DGAF/488/2018 de fecha 25 de octubre de 2018.

- c) De los 42 prestadores de servicios contenidos en los entregables finales, la UAIS sólo proporcionó los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de 35 de ellos; en dichos contratos se estableció en las cláusulas segunda, sexta, séptima y novena las condiciones en cuanto al perfil, vigencia, duración de la jornada y el monto mensual y quincenal, por el cual se contrató a cada uno de los perfiles requeridos por el INDAABIN, por lo que con base en dichos contratos, se determinó que la UAIS pagó únicamente 5,533.9 miles de pesos de los 11,228.8 miles de pesos que cobró al INDAABIN; la integración se presenta a continuación:

Monto contratado por la UAIS vs Monto pagado a cada uno de los perfiles
(Miles de pesos)

Cons.	Perfil	Contratos	Monto según Bases DGAF/DI/04/BC/2016 (Cobrado)	Monto según contratos individuales (Justificado)
1	Líder de Proyecto	1	572.0	413.6
2	Desarrollador Jr	10	2,003.1	912.8
2	Desarrollador Sr	5	2,177.6	1,371.6
4	Soporte a sistemas	1	357.0	161.1
5	Soporte a sistemas-SAP	2	374.0	305.2
6	Analista	4	1,036.2	527.3
7	Administrador de documentación MAAGTIC-SI	1	440.0	237.6
8	Administrador de base de datos y BI, Sr	1	464.2	330.2
9	Administrador de base de datos y BI, Jr	1	374.0	181.5
10	Desarrollador BI BSC	1	374.0	176.0
11	Diseñador Web	1	374.0	262.9
12	Mejora e integración de servicio	2	187.0	110.0
13	Calidad y Administración de los ambientes	2	204.0	100.0
14	Desarrollador Geo-Informático	3	742.9	443.8
Subtotal		35	9,680.0	5,533.6
		IVA	1,548.8	N/A
Total			11,228.8	5,533.6

Fuente: Información y documentación proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, con oficios números R-209/2018, R-134/2018, y CGA-269/201, de fechas 23 de agosto, 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente.

- d) Aun cuando la UAIS proporcionó nóminas del periodo de enero a diciembre de 2016, no remitió la integración correspondiente a la primera quincena de marzo de 2016 y las compensaciones correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2016, ni la nómina correspondiente a las quincenas de enero y febrero de 2017.

Además, se identificaron a 39 de los 42 prestadores de servicios que presuntamente proporcionaron los servicios al INDAABIN, a quienes la UAIS les pagó de 5,755.9 miles de pesos, los cuales se detallan a continuación:

Prestadores de servicio observado en nóminas y entregables remitidos por la UAIS, al amparo de los presuntos trabajos ejecutados correspondientes al convenio número DGAF/DI/04/BC/2016.

Cons	Perfil	Observado en Entregables	Observado en Nóminas	Monto
1	Líder de Proyecto	1	1	355.91
2	Desarrollador Sr	6	6	1,311.25
3	Desarrollador Jr	13	12	1,345.79
4	Soporte a sistemas	1	1	154.68
5	Analista	5	5	506.34
6	Soporte a sistemas SAP	2	2	265.27
7	Administrador de Documentación MAAGTIC-SI	1	1	216.60
8	Administrador de Base de datos IB, Sr	2	1	297.72
9	Administrador de Base de datos IB, Jr	1	1	172.40
10	Desarrollador BI BSC	1	1	152.60
11	Diseñador Web	1	1	240.65
12	Mejora e integración de servicio	3	2	255.37
13	Calidad y Administración de Ambientes	2	2	76.36
14	Desarrollador Geo informático	3	3	404.97
Total		42	39	5,755.90

Fuente: Información y documentación proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, con oficios números R-209/2018, R-134/2018, y CGA-269/201, de fechas 23 de agosto, 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente.

- e) De los 48 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado remitidos por la UAIS, se constató que 14 de ellos no se encuentran firmados por el Coordinador General Administrativo de la UAIS; en 8 contratos se observó que el perfil por el cual fueron contratadas no se encuentra incluido en el Anexo técnico de las bases de colaboración DGAF/DI/04/BC/2016.

Asimismo, de los 48 contratos remitidos por la UAIS, solo 35 coinciden con los concentrados mensuales de actividades; 4 corresponden a contratos individuales para el proyecto de apoyo en sitio para la mejora y automatización de procesos, así como la continuidad de la creación de la plataforma del sistema de información inmobiliaria federal y paraestatal del INDAABIN, Etapa 1; además, se constató que en los referidos concentrados se incluyen a 9 prestadores de servicio y/o perfiles, de los cuales no se proporcionó el contrato individual correspondiente y en 18 contratos se observan diferencias entre la vigencia de los contratos y el periodo de participación de los prestadores de servicios reportados en los entregables finales, el detalle se presenta a continuación:

Inconsistencias detectadas en los contratos individuales por tiempo determinado, proporcionados por la UAIS, del personal que presuntamente participo en la ejecución de los trabajos correspondientes al convenio número DGAF/DI/04/BC/2016

Perfil	No. de Contratos entregados	Sin firma del Coordinador	No se Incluyen en el Anexo técnico	Coinciden con los concentrado mensuales	Son de Diferente convenio	No coincide con la vigencia o período del servicio
Líder de Proyecto	1	-	-	1	-	-
Desarrollador Sr	6	1	-	5	-	2
Desarrollador Jr	10	5	-	10	-	7
Soporte a sistemas	4	-	-	1	3	-
Soporte a sistemas-SAP	2	1	-	2	-	1
Analista	4	1	-	4	-	2
Administrador de documentación MAAGTIC-SI	1	-	-	1	-	-
Administrador de base de datos y BI, Sr	1	-	-	1	-	1
Administrador de base de datos y BI, Jr	2	-	-	1	1	-
Desarrollador BI BSC	1	-	-	1	-	-
Diseñador Web	1	-	-	1	-	-
Mejora e integración de servicio	2	1	-	2	-	1
Calidad y Administración de los ambientes	2	1	-	2	-	2
Desarrollador Geo-Informático	3	-	-	3	-	2
Asistente de Subdirección	1	-	1	-	-	-
Dictaminador	3	1	3	-	-	-
Diseñador Gráfico Jr	3	2	3	-	-	-
Diseñador Gráfico Sr	1	1	1	-	-	-
Total general	48	14	8	35	4	18

Fuente: Información y documentación proporcionada por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, con oficios números R-209/2018, R-134/2018, y CGA-269/201, de fechas 23 de agosto, 17 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente.

- Por otra parte, la UAIS no acreditó con evidencia documental el reclutamiento, la selección y la experiencia y conocimientos que se requería en cada uno de los perfiles asignados al INDAABIN, además de que la universidad no entregó los curriculum vitae de las personas presumiblemente contratadas para prestar los servicios, por lo que no fue posible comprobar que los perfiles profesionales contaran con los conocimientos y habilidades requeridas.

Con motivo de las entrevistas y reuniones de trabajo realizadas con servidores públicos de la UAIS, el personal auditor representante de la Auditoría Superior de la Federación, los cuales manifestaron que la universidad no realizó la contratación del personal que ejecutó los servicios para cumplir con los compromisos convenidos en las Bases de Colaboración No. DGAF/DI/04/BC/2016 y su respectivo Convenio Modificadorio No. DGAF/DI/04/BC/2016-1, toda vez que el Director de Informática del INDAABIN, de conformidad con las manifestaciones realizadas por los servidores públicos de la UAIS entrevistados, era quien daba la instrucción para dar de alta o de baja a alguna persona y remitía los contratos ya firmados, con su respectivo expediente a la universidad; además,

el INDAABIN era quien asignaba el tabulador del sueldo que se tenía que pagar a cada persona, hechos que quedaron consignados en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 006/CP2017/Año de Revisión 2016 y 007/CP2017/Año de Revisión 2016, ambas de fecha 31 de octubre de 2018.

Por lo anterior se presume que el INDAABIN simuló la contratación de la UAIS para la prestación de los servicios pactados en las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016, signadas el 29 de enero de 2016; toda vez que se comprobó que la universidad al no contar con la capacidad técnica y humana para asignar el personal técnico requerido por el Instituto, aunado a que desconocía el costo de los servicios de dicho personal, no prestó los servicios a los que se obligó en las referidas bases de colaboración, realizando únicamente la dispersión de la nómina a los presuntos prestadores de servicios, en atención a las instrucciones recibidas por el INDAABIN, en incumplimiento a las condiciones pactadas en las multicitadas bases de colaboración.

6. Adicionalmente la UAIS proporcionó un total de 32 comprobantes fiscales emitidos por las personas morales SERASPRO, S.A. de C.V. y TRABCON, S.A. de C.V., que en conjunto representan 3,539.8 miles de pesos; sin embargo, no se proporcionó evidencia justificativa y comprobatoria para acreditar que los trabajos que presumiblemente realizaron las referidas personas morales, se encuentran vinculados con los servicios convenidos en las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016 o en su caso, en el convenio modificatorio.
7. La UAIS no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria para acreditar los servicios proporcionados al amparo del Convenio Modificatorio No. DGAF/DI/04/BC/2016-1, por 1,789.2 miles de pesos, los cuales presumiblemente se realizaron en los meses de febrero y marzo de 2017.

Por lo anterior, se concluye que la UAIS no contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para prestar los servicios, por lo que la contratación realizada con la universidad no representó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez; además, se detectaron presuntas irregularidades que evidencian que el INDAABIN presumiblemente simuló la contratación con la UAIS para la prestación de los servicios pactados, toda vez que se comprobó que la universidad no realizó la contratación del personal que ejecutó los servicios para cumplir con los compromisos convenidos en las Bases de Colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016 y su respectivo Convenio Modificatorio número DGAF/DI/04/BC/2016-1, toda vez que el Director de Informática del INDAABIN, era quien daba la instrucción para dar de alta o de baja a alguna persona y remitía los contratos ya firmados a la universidad, con su respectivo expediente; además, el INDAABIN asignaba el tabulador del sueldo que se tenía que pagar a cada persona; por otra parte, se determinó que 6,233.7 miles de pesos, no fueron comprobados por la universidad; toda vez que se determinaron discrepancias entre los costos de los perfiles convenidos y pagados por la UAIS al personal que presuntamente realizó los trabajos y, se determinaron 200 horas que representan 41.8 miles de pesos, que no se encuentra acreditadas con evidencia justificativa y comprobatoria que las sustente.

Aunado a lo anterior, la UAIS no acreditó con evidencia documental haber cumplido el proceso institucional para el reclutamiento, la selección y, comprobación de la experiencia y conocimientos que se requirió en cada uno de los perfiles asignados al INDAABIN, además de que la universidad no entregó los curriculum vitae de las personas presumiblemente contratadas para prestar los servicios, por lo que no fue posible comprobar que los perfiles contaran con los conocimientos y habilidades requeridas.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la UAIS, mediante escrito sin número del 17 de enero de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad, que ya no se tenía ninguna otra información y/o documentación relacionada a este proceso. Por lo que no se desvirtúan las irregularidades determinadas en el presente resultado y las observaciones y recomendaciones persisten.

2016-4-99067-12-3-06-002-DN-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,233,624.94 pesos (seis millones doscientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 94/100 m.n.), por haberse acreditado que la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS), ahora Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), no justificó el destino de los recursos públicos federales que cobró por los servicios presumiblemente proporcionados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), conforme a las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016 suscritas el 29 de enero de 2016 al amparo del artículo 1 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, toda vez que se comprobó que la universidad presentó documentación justificativa y comprobatoria por importes menores, pagados al personal que presuntamente ejecutó los trabajos, respecto del costo de los perfiles profesionales que fueron convenidos.

2016-4-99067-12-3-06-003-DN-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,789,184.00 pesos (un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por que la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS), otrora Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), no comprobó con evidencia justificativa y comprobatoria los servicios presumiblemente proporcionados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) al amparo del convenio modificatorio número DGAF/DI/04/BC/2016-1, suscrito el 13 de diciembre de 2016.

4. El 2 de mayo de 2016, la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS) antes Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) suscribieron las bases de colaboración número DGAF/DI/46/BC/2016, al amparo del quinto párrafo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para el Apoyo en sitio para la creación del módulo de contratos y arrendamientos de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por un monto de 1,633.3 miles de pesos, y una vigencia del 2 de mayo al 31 de diciembre de 2016. Por otra parte, la UAIS suscribió el convenio modificatorio número DGAF/DI/46/BC/2016-1 con el objeto de ampliar el monto y plazo de las bases de colaboración signadas el 2 de mayo de 2016, por un monto modificado por 326.6 miles de pesos y un plazo del 1 de enero al 28 de

febrero de 2017, del que no proporcionó información y documentación adicional relativa a su ejecución, seguimiento y pago.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la UAIS, así como a la obtenida en la solicitud de información y documentación realizada al INDAABIN, se determinó lo siguiente:

1. La UAIS manifestó en la Declaración 2.4 del referido instrumento jurídico, que disponía de los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que fueran necesarios para la ejecución por si misma del objeto del presente instrumento, y señaló que se cumplirían los requisitos previstos en el párrafo quinto del artículo 1, de la LAASSP.
2. La UAIS emitió comprobantes fiscales y cobró al INDAABIN los servicios realizados al amparo de las bases de colaboración número DGAF/DI/46/BC/2016, por 1,633.3 miles de pesos, el detalle de los pagos se presenta a continuación:

**Comprobantes fiscales expedidos y cobradas por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa
al amparo de las bases de colaboración número DGAF/DI/46/BC/2016
(Miles de Pesos)**

Cons.	Núm.	Fecha	Fecha de pago	Subtotal	IVA	Total
1	1013	01/06/16	24/06/16	176.0	28.1	204.1
2	1052	04/07/16	12/07/16	176.0	28.1	204.1
3	1071	02/08/16	15/09/16	176.0	28.1	204.1
4	1106	01/09/16	19/10/16	176.0	28.2	204.2
5	1207	06/10/16	16/11/16	176.0	28.2	204.2
6	1256	03/11/16	15/12/16	176.0	28.2	204.2
7	1294	01/12/16	12/01/17	176.0	28.2	204.2
8	1333	04/01/17	17/02/17	176.0	28.2	204.2
				1,408.0	225.3	1,633.3

Fuente: Información y documentación proporcionada por el INDAABIN con oficio número DGAF/668/2018 de fecha 25 de octubre de 2018.

3. La UAIS no proporcionó la información y documentación para acreditar la ejecución, seguimiento y facturación de los servicios que fueron pagados por el INDAABIN a la universidad por 1,633.3 miles de pesos en 2016, relativa a:
 - Contratos del personal que prestó los servicios en el ejercicio 2016.
 - Nóminas del personal, así como los pagos realizados al mismo y los estados de cuenta donde se reflejen los pagos realizados.

- Comprobantes fiscales digitales, que acrediten el pago por 1,633.3 miles de pesos en 2016, expedidas por la UAIS a favor del INDAABIN y sus respectivos archivos xml.
 - Estados de cuenta bancarios donde se reflejen los pagos realizados por el INDAABIN.
4. La universidad no acreditó con evidencia documental el proceso de reclutamiento, la selección, experiencia y conocimientos requeridos para cada uno de los perfiles convenidos con el INDAABIN; además, no entregó los Curriculum Vitae, ni certificados y/o diplomas de las personas presuntamente contratadas para prestar los servicios, por lo que no fue posible comprobar que los perfiles contaran con los conocimientos y habilidades requeridas.
5. La UAIS no remitió evidencia documental justificativa y comprobatoria para acreditar los servicios proporcionados al amparo del Convenio Modificatorio No. DGAF/DI/46/BC/2016-1, por 326.6 miles de pesos, los cuales presumiblemente se realizaron en los meses de febrero y marzo de 2017.

Por lo anterior, se presume que indebidamente la UAIS cobró un monto de 1,959.9 miles de pesos, ya que no contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para prestar los servicios, por lo que la contratación realizada no representó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez; además, la UAIS no acreditó con evidencia documental, justificativa y comprobatoria la ejecución de los servicios pactados en las bases de colaboración número DGAF/DI/46/BC/2016 y su respectivo convenio modificatorio.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la UAIS, mediante escrito sin número del 17 de enero de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad, que ya no se tenía ninguna otra información y/o documentación relacionada a este proceso. Por lo que no se desvirtúan las irregularidades determinadas en el presente resultado y las observaciones y recomendaciones persisten.

2016-4-99067-12-3-06-004-DN-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,959,936.00 pesos (un millón novecientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), por que la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS), otrora Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), no acreditó con evidencia documental justificativa y comprobatoria la ejecución de los servicios presumiblemente proporcionados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) al amparo de las bases de colaboración número DGAF/DI/46/BC/2016 y su respectivo convenio modificatorio número DGAF/DI/46/BC/2016-1, suscritas el 2 de mayo y 13 de diciembre de 2016, respectivamente.

5. Se constató que la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS) otrora Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), recibió recursos públicos federales en el ejercicio 2016, por la prestación de servicios convenidos por 106,838.9 miles de pesos, que corresponde al Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito por la UAIS con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y 16,049.7 miles de pesos, al amparo de las Bases de Colaboración números DGAF/DI/04/BC/2016 y DGAF/DI/46/BC/2016 y sus respectivos convenios modificatorios,

suscritas con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); sin embargo, la universidad no informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de los recursos, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 12, párrafos once y trece, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la UAIS, mediante escrito sin número del 17 de enero de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad, que ya no se tenía ninguna otra información y/o documentación relacionada a este proceso. Por lo que no se desvirtúan las irregularidades determinadas en el presente resultado y las observaciones y recomendaciones persisten.

2016-5-06E00-12-3-05-001-DN-2018 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite a las persona física o moral a quien se identificó como contribuyente que no declaró el origen y aplicación de los recursos que recibió como Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa derivado del Convenio Celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 116,821,602.49 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron, en total 5 observaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta Pública 2016 que generaron 1 Recomendación, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 11 de febrero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, en el ejercicio 2016, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS) otrora Universidad Autónoma Indígena de México, no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

La UAIS no contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para prestar los servicios, ya que en el caso del convenio con la SEDATU, el total de éstos fueron contratados con terceros y, respecto a los servicios convenidos con el INDAABIN, no se pudo determinar la contratación que realizó la universidad con terceros; por lo que en ambos casos, la contratación realizada con la UAIS no representó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez; además, se detectaron irregularidades que evidencian la probable simulación y elaboración de información y documentación presumiblemente irregular, con la que se pretendió acreditar los servicios prestados.

La Universidad no prestó los servicios contratados con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el ejercicio 2016, al amparo del Primer Convenio Específico número SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito el 28 de enero de 2016; por 106,838.9 miles de pesos; toda vez que se constató que los entregables objeto del convenio fueron presumiblemente elaborados con anterioridad a la fecha de celebración del convenio, con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, al amparo de la Coordinación Técnica núm. ME-T1259 formalizada el 28 de marzo de 2014, liderada por la SEDESOL donde se observó que también participó la servidora pública que suscribió el citado convenio específico. Asimismo, el entregable relativo al Diagnóstico de las necesidades de las mujeres y análisis de oferta de servicios para el empoderamiento de las mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero y municipios aledaños, ya había sido contratado con anterioridad por la SEDATU con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC), al amparo del Primer convenio específico núm. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015 suscrito en el ejercicio 2015; con respecto al Manual del Sistema de Gestión y Operación de los Servicios del Centro Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, MAP-Módulo de Atención Primaria, en el Estado de Guerrero, México, fue contratado simultáneamente con la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero (UPFIM) al amparo del Primer convenio específico núm. SEDATU/DGAPADN-UPFIM/33901.03/2016, suscrito el 2 de febrero de 2016. Además, se presume que ni la UAIS, ni las empresas contratadas por ésta, realizaron la prestación de los servicios objeto del convenio, toda vez que las empresas a quienes la Universidad transfirió el 100.0% de los recursos federales pagados por la SEDATU, no presentaron la información y/o documentación que compruebe y justifique los servicios contratados, toda vez que no fueron localizadas en su domicilio fiscal o no atendieron el requerimiento de información formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

La UAIS no acreditó el destino que dio a los recursos públicos federales que cobro por 6,275.4 miles de pesos, por los servicios presumiblemente proporcionados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), al amparo de las bases de colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016 suscritas el 29 de enero de 2016; toda vez que se comprobó que la universidad presentó documentación justificativa y comprobatoria por importes menores, pagados al personal que presuntamente ejecutó los trabajos, respecto del costo de los perfiles profesionales que fueron convenidos.

La Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS) otrora Universidad Autónoma Indígena de México, no comprobó con evidencia justificativa y comprobatoria, los servicios presumiblemente proporcionados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes

Nacionales (INDAABIN) al amparo del convenio modificatorio número DGAF/DI/04/BC/2016-1, suscrito el 13 de diciembre de 2016, los cuales representan 1,789.2 miles de pesos.

La UAIS no acreditó con evidencia documental justificativa y comprobatoria la ejecución de los servicios presumiblemente proporcionados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) al amparo de las bases de colaboración número DGAF/DI/46/BC/2016 y su respectivo convenio modificatorio número DGAF/DI/46/BC/2016-1, suscritas el 2 de mayo y 13 de diciembre de 2016, respectivamente, servicios que representan 1,959.9 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar el Primer Convenio Específico núm. SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, que se formalizó el 28 de enero de 2016 con la entonces Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), actualmente Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (UAIS), y otros instrumentos jurídicos suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio 2016.
2. Comprobar que los pagos efectuados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio 2016 a la UAIS, correspondan con lo convenido y cuenten con la evidencia justificativa y comprobatoria que los acredite.
3. Constatar que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos por la UAIS que acredite el desarrollo de los proyectos; así como la evidencia de los pagos efectuados a los ejecutores de los proyectos y/o a los proveedores que contrató la universidad.

4. Constatar que las actas de entrega recepción de los servicios pactados, parciales y de finiquito de los instrumentos jurídicos celebrados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estén debidamente suscritas por los servidores públicos responsables y debidamente sustentadas con los entregables mencionados.
5. Compulsar, mediante la realización de visitas domiciliarias y/o solicitudes de información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como a terceros, para constatar el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios convenidos, así como su existencia; asimismo, entrevistar a los servidores públicos que participaron en la ejecución de los proyectos encomendados.
6. Constatar, mediante solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria, el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la UAIS y de los proveedores de bienes y servicios contratados por la universidad.
7. Verificar a través de solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el destino de los pagos efectuados por las dependencias y entidades y recibidos por la UAIS, así como, de los pagos a los proveedores contratados por la universidad.

Áreas Revisadas

Coordinación General Administrativa de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa
otrora Universidad Autónoma Indígena de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, primer párrafo.
2. Ley de Ingresos de la Federación: Artículo 12, párrafos once y trece.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, segundo párrafo.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 64 y 66 fracciones II y III.
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42.
6. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 1, párrafo quinto.
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 4, párrafos segundo y cuarto.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 1, 6, 42 y 42-A.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 5 de diciembre de 2001: Artículos 2 y 3.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: Artículos 1, 2 y 8, fracciones II y IV.

Primer Convenio Específico núm. SEDATU/DGAEG-UAIM/33901.06/2016, suscrito el 28 de enero de 2016 por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: Declaración I.2, I.3 y I.4.

Bases de Colaboración número DGAF/DI/04/BC/2016, signadas el 29 de enero de 2016 por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa y el INDAABIN, y su respectivo convenio modificatorio: Declaración 2.4.

Bases de Colaboración número DGAF/DI/46/BC/2016, signadas el 2 de mayo de 2016 por la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa y el INDAABIN, y su respectivo convenio modificatorio. Declaración 2.4.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39 y 40 aplicables a los Informes Específicos conforme a lo establecido en los artículos 64, párrafo primero y 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.